



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: ZIBOJECT S.A.S.
DEMANDADO: DISTRIBUCIONES MEDICAS INTEGRALES SANTO TOMAS S.A.S.
RADICACIÓN: 20001-31-03-002-2022-00239-00

Visto el escrito que antecede, se observa que se allego a este Despacho memorial suscrito por el representante legal de la demandada referenciada, por medio del cual allega contrato de transacción suscrito entre las partes, y como consecuencia de esto, solicita, se decrete la suspensión del proceso, así como lo anuncio la parte demandante, por el termino de tres meses y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la litis.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, y la solicitud de suspensión allegada, se observa que a la misma se anexa contrato de transacción suscrito entre el representante legal de la parte demandante y el de la demandada, doctores ORLANDO LOPEZ OLIVARES Y JAVIER SUAREZ FUENTES, por medio del cual transan la obligación ejecutada mediante el presente proceso.

En consecuencia, y por ajustarse el contrato de transacción aportado a la prescripción legal, en ese orden de ideas, se accederá a lo solicitado, y en su defecto se suspenderá el presente proceso por el termino de tres meses, contados a partir de la notificación del presente proveído, y se decretará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, al haber realizado las partes un acuerdo extraprocesal de pago.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

1°- Ordénese la suspensión del presente proceso, por el termino de tres (03) meses, contados a partir de la notificación del presente auto, dadas las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

2°- Décretese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la medida de quien la haya solicitado.

3°- Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac46768d78f554179b2dceb8cc8dab8bff60f1cdf8590d279b7735decd229f05**

Documento generado en 11/05/2023 02:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>